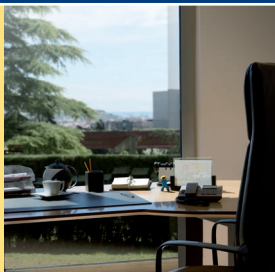


OFICINAS



LIBERTY**OFICINAS**

Condiciones
Generales



LIBERTYOFICINAS

LE10OFC 02/08

RESUMEN DE GARANTÍAS, LÍMITES Y FRANQUICIAS

GARANTÍAS ASEGURADAS	CONTINENTE	CONTENIDO
A. GARANTÍAS BÁSICAS		
A.1. Daños materiales al continente y/o contenido		
1. Incendio, explosión o implosión, caída del rayo	100%	100%
2. Daños por agua <i>* Opcional (10% mín. 100 y máx. 600)</i>	100%	100%
– Gastos reparación y/o sustitución de tuberías averiadas	600	600
3. Vandalismo o acciones tumultuarias <i>* Opcional (10% mín. 100 y máx. 600)</i>	100%	100%
4. Fenómenos de la naturaleza	100%	100%
5. Inundación	100%	100%
6. Humo	100%	100%
7. Impacto	100%	100%
8. Ondas sónicas	100%	100%
9. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción	100%	100%
10. Daños eléctricos a instalaciones y accesorios	6.000 (primer riesgo)	
11. Traslado temporal del contenido	–	10%
12. Rotura de cristales <i>* Opcional (10% mín. 60)</i>	1.200 (primer riesgo)	
A.2. Gastos y pérdidas relacionados con daños materiales		
1. Gastos de demolición y desescombro	100%	100%
2. Gastos de extinción de incendios	100%	100%
3. Gastos por desbarre y extracción de lodos por inundación	100%	100%
4. Gastos de llenado equipos de extinción de incendios	100%	100%
5. Gastos ocasionados por la obtención de permisos y/o licencias	5% (máx. 12.000)	
6. Honorarios profesionales	5% (máx. 12.000)	
7. Pérdida de alquileres	20% (periodo indem. 12 meses)	
8. Desalojamiento forzoso		30% (periodo indem. 12 meses)
9. Reconstitución de documentos		10% (máx. 3.000)
10. Gastos para la recomposición estética del continente y contenido	5% (máx. 3.000)	5% (máx. 3.000)
A.3. Reclamación de daños		
A.4. Asistencia en el establecimiento (ver prestaciones)		
	6.000	
	Incluida	

** Franquicia*

GARANTÍAS ASEGURADAS	CONTINENTE	CONTENIDO
B. GARANTÍAS OPTATIVAS		
B.1. Robo y expoliación		
1. Robo, expoliación y desperfectos por robo o intento de robo <ul style="list-style-type: none"> - Desperfectos sin asegurar continente 	100%	100% 10% (máx. 6.000)
2. Robo y expoliación de efectivo dentro de la oficina <ul style="list-style-type: none"> - En caja de caudales - En muebles cerrados con llave, cajas registradoras o máquinas expendedoras 		5% (máx. 3.000) 2% (máx. 350)
3. Expoliación a clientes, empleados, visitantes o asegurado dentro del establecimiento		5% (máx. 200 persona y 2.000 conjunto)
4. Robo, expoliación, pérdida y daño accidental de llaves		2% (máx. 325)
5. Expoliación transportadores de fondos		5% (máx. 1.500)
B.2. Infidelidad de empleados * 10% min. 120		
B.3. Pérdidas consecuenciales * 2 días laborables		
1. Indemnización diaria		Suma asegurada/día
2. Gastos generales permanentes		Suma asegurada
B.4. Avería equipos eléctricos y/o electrónicos * 10% (min. 60 máx. 300)		
B.5. Responsabilidad civil - Sublímite por víctima/siniestro		
1. R.C. explotación * Opcional (60)		Suma asegurada Suma asegurada Suma asegurada
2. R.C. patronal <ul style="list-style-type: none"> - Revalorización automática - Compensación de capitales - Riesgos extraordinarios 		Suma asegurada opcional
IPC Incluido Incluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros		

* Franquicia

NOTA INFORMATIVA

El estado miembro al que corresponde el control de la actividad aseguradora de la entidad es España, y la autoridad de control la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Legislación aplicable: Ley 50/80 de Contrato de Seguro, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 y las normas que lo desarrollan.

La entidad aseguradora LIBERTY SEGUROS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. tiene su domicilio social en la C/ Obenque 2, 28042 Madrid, España.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE

LIBERTY SEGUROS dispone de un Departamento de Atención al Cliente y de un Defensor del Cliente, para atender y resolver quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la propia entidad o de sus agentes de seguros u operadores de banca seguros, conforme al procedimiento previsto en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo.

- Departamento de Atención al Cliente. C/ Obenque 2, 28042 MADRID. Fax: 91 301 79 98. e-mail: atencionalcliente@libertyseguros.es

- Defensor del Cliente. C/ Marqués de la Ensenada 16, 3º, oficina 23, 28004 Madrid. Fax: 91 308 49 91. e-mail: reclamaciones@da-defensor.org

Las quejas y reclamaciones serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido una respuesta o en caso de disconformidad, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones. Pº de la Castellana 44, 28046 MADRID. Para la solución de conflictos en vía judicial será competente el Juez del domicilio del asegurado.

Se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de las entidades del Grupo Liberty, el Reglamento para la Defensa del Cliente, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho Reglamento en la página web www.libertyseguros.es, o a través de su mediador.

ÍNDICE

0	Artículo preliminar – Definiciones	7
1	Objeto del seguro	9
2	Bienes asegurados	9
3	Coberturas	10
4	Riesgos no cubiertos de aplicación a todas las garantías	36
5	Revalorización automática	37
6	Declaraciones sobre el riesgo	39
7	Información al concertar el seguro, reserva o inexactitud	39
8	Visitas al riesgo asegurado	39
9	En caso de agravación del riesgo	39
10	Facultades del asegurador ante la agravación del riesgo	40
11	Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo	40
12	En caso de disminución del riesgo	40
13	En caso de transmisión	41
14	Perfección y efectos del contrato	41
15	Duración del seguro	41
16	Pago de la prima	42
17	Siniestros – Tramitación	42
18	Obligaciones en caso de siniestro	44
19	Nombramiento de peritos	45
20	Tasación de los daños	45
21	Determinación de la indemnización	47
22	Concurrencia de seguros	48
23	Pago de la indemnización	48
24	Subrogación	49
25	Repetición	50
26	Defensa del asegurado	50
27	Extinción y nulidad del contrato	51
28	Prescripción	51
29	Arbitraje	51
30	Comunicaciones y jurisdicción	51
31	Cláusula de indemnización	52

En este contrato se entiende por:

■ **Asegurador:** La sociedad aseguradora es **Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** quien suscribe la póliza junto con el tomador del seguro y se obliga, mediante el cobro de la correspondiente prima, al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuren incluidas en las condiciones particulares de la póliza.

■ **Tomador del seguro:** La persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

■ **Asegurado:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, y que en defecto del tomador del seguro asume las obligaciones y los derechos derivados de este contrato, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el tomador del seguro.

■ **Beneficiario:** La persona, física o jurídica, titular del derecho a la indemnización.

■ **Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las condiciones generales; las particulares; las especiales y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla, así como la solicitud – cuestionario que sirve de base para la emisión del seguro.

■ **Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos y tasas de legal aplicación.

■ **Período de seguro:** Es el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento de la póliza, o bien entre dos vencimientos anuales o entre el último vencimiento anual y la cancelación de la póliza.

■ **Suma asegurada:** La cantidad fijada para cada una de las garantías de la póliza y que constituye el límite máximo de indemnización a cargo del asegurador en caso de siniestro.

■ **Franquicia:** La cantidad, porcentaje o cualquier otra magnitud pactada en la póliza que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer al asegurador en cada siniestro.

■ **Daños:** La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

■ **Siniestro:** Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará un único siniestro todos los hechos que tengan la misma causa y se hayan producido al mismo tiempo.

■ **Incendio:** Es la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a otros objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

■ **Explosión/implosión:** Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o los vapores.

No tendrán esta consideración:

- El arco eléctrico.
- La rotura de recipientes o conducciones debido a congelación.
- Las ondasónicas.
- La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

- **Rayo:** Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.
 - **Humo:** Producto que en forma gaseosa se desprende de una combustión.
 - **Gastos de salvamento:** Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro.
 - **Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, realizado en el interior del riesgo asegurado, mediante el empleo de actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o utilizando escalo, llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas o ventanas.
 - **Atraco o expoliación:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.
 - **Hurto:** La sustracción o apoderamiento de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, realizado en el interior del riesgo asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni violencia e intimidación en las personas.
 - **Dinero en efectivo:** Incluye efectivo, divisas, cheques identificados, efectos timbrados, sellos, tarjetas prepago (telefonía), billetes de lotería, recetas médicas y cualquier otro título que represente garantía de dinero.
 - **Cobradores:** El propio asegurado o los empleados de éste, **mayores de 18 años y menores de 65 años que, sin defecto físico que les merme sus facultades para el desempeño de esta función**, estén encargados del cobro o transporte del efectivo y demás títulos.
 - **Transportadores de fondos:** El propio asegurado o los empleados de éste, **mayores de 18 años y menores de 65 años que, sin ser cobradores ni padecer defecto físico que les merme sus facultades para el desempeño de esta función**, estén encargados del traslado, regular o esporádico, de efectivo y demás títulos.
- También podrán ser considerados transportadores de fondos las personas que, no figurando en la nómina del asegurado, estén designados en póliza expresamente como tales.
- **Caja de caudales:** Se consideran como cajas de caudales las de menos de 100 kg de peso siempre que estén empotradas o ancladas a los elementos fijos de construcción, o las de más de 100 kg de peso sin empotrar ni anclar. Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación, o de dos cerraduras, o dos combinaciones, y estarán construidas con materiales que ofrezcan resistencia a la penetración y al fuego.
 - **Seguro a primer riesgo:** La forma de aseguramiento por la que **se garantiza una suma asegurada determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total del bien**, sin que salvo pacto, en contrario haya aplicación de la regla proporcional.
 - **Seguro a valor de reposición de nuevo:** La forma de aseguramiento por la que se garantizan los bienes asegurados a valor de reposición a nuevo sin aplicación de demérito alguno por antigüedad, uso u obsolescencia, **con las limitaciones que se establecen en el artículo 20 de estas condiciones generales.**
 - **Avería:** Todo acontecimiento súbito e imprevisto que afecte al funcionamiento de cualquier máquina o equipo asegurado, incluso cuando éste se encuentre en proceso de desmontaje, traslado o montaje para su limpieza, reparación o su reposición antes de poder reanudar su trabajo.

■ **Contrato de mantenimiento:** El acuerdo o contrato mediante el cual el equipo o máquina asegurada recibe servicios de mantenimiento y reparación o asistencia técnica.

1 OBJETO DEL SEGURO

Esta póliza tiene por objeto el abono al asegurado, por parte del asegurador, de la indemnización que a aquél le corresponda en caso de sufrir, durante el período de seguro, un siniestro amparado por cualquiera de las garantías de la póliza, siempre que quede establecido en las condiciones particulares de la misma que dichas garantías figuran contratadas por el asegurado, con sujeción a los términos pactados en el presente contrato, en especial a las exclusiones establecidas.

Quedan amparados por el seguro los bienes especificados en las condiciones particulares que constituyen el patrimonio del asegurado.

También se consideran como bienes asegurados: los bienes muebles de terceros que, estando en poder o bajo control del asegurado, se encuentren en depósito o custodia del mismo o de las personas por las que deba responder.

La presente póliza cubre las siguientes garantías:

- a. **Garantías básicas de contratación obligatoria: cubre los daños o pérdidas materiales al continente y/o contenido** establecidos y regulados por el artículo 3.A. de estas condiciones generales.
- b. **Garantías de contratación optativas:** Amplían el nivel básico de cobertura del seguro y se regulan en el artículo 3.B. de estas condiciones generales.

2 BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados por este seguro de oficinas son el continente (edificio o local) y el contenido, siempre que figure un capital en las condiciones particulares.

Continente:

Tiene la consideración de continente:

- El conjunto de cimientos, muros, estructura, cerramientos y albañilería, cubierta, pavimentos, carpintería, vallas y dependencias anexas, que componen el edificio o local donde se desarrolla la actividad asegurada.
- Las instalaciones fijas del edificio o local, tales como las de calefacción y acondicionamiento de aire, agua, electricidad y gas, hasta su conexión con las redes de servicio público, las de energía solar, telefónicas, antenas fijas de televisión y radio, así como las sanitarias.
- Las instalaciones de ornato con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes así como las obras de reforma y mejora efectuadas en el local asegurado.
- Si el asegurado obra en calidad de copropietario, se considera además continente, el coeficiente que en régimen de división horizontal le pudiera afectar en la propiedad indivisa.
- En caso de inmuebles arrendados, se considera además continente, las obras de reforma o adiciones constructivas realizadas por el tomador del seguro o asegurado para acondicionar o adecuar los edificios, locales o anexos a su explotación comercial.

Contenido:

Tienen la consideración de contenido a efectos de esta póliza, **los bienes que se encuentren en el interior del edificio o local designado como situación del riesgo asegurado** en las condiciones particulares y que se ajusten a la descripción siguiente:

1. Mobiliario y maquinaria:

- Los muebles, estanterías y objetos decorativos propios de la naturaleza del riesgo asegurado.
- Los equipos electrónicos, enseres y útiles de oficina, aparatos de visión y sonido, las alarmas y demás instalaciones de protección.
- Los toldos, los rótulos y letreros luminosos

2. Objetos de valor:

Serán considerados como objetos de valor, los cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, joyas, relojes, objetos de oro, plata o platino, las perlas y piedras preciosas, las pieles, las colecciones filatélicas, numismáticas, armas, libros de colección, incunables, manuscritos y similares, **siempre y cuando dichos bienes se hallen dentro del riesgo asegurado y con la mera finalidad de ornato.**

Las colecciones o conjuntos, se considerarán en su totalidad como un solo objeto.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los objetos de valor cuyo importe unitario exceda de la cantidad de 1.800 euros y no figuren expresamente detallados en las condiciones particulares de la póliza.

3 COBERTURAS

A. GARANTÍAS BÁSICAS

A.1. Daños o pérdidas materiales al continente y/o contenido

Se cubren, dentro de los límites y condiciones pactados en la póliza, los daños y/o pérdidas materiales directas que sufran el continente y/o contenido incluidos los bienes que, **sin sobrepasar la cantidad de 1.800 euros**, tengan la consideración de objetos de valor o aquellos que excediendo de tal importe figuren expresamente relacionados en las condiciones particulares, con la extensión y limitaciones que seguidamente se detallan para cada una de las siguientes coberturas.

1. Incendio, explosión o implosión, caída del rayo

Incendio

Se garantizan:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad y el asegurado para impedir, cortar, aminorar o extinguir el incendio.

- Los menoscabos que sufran los bienes como consecuencia de las medidas adoptadas con el fin de salvarlos.
- Los gastos que ocasione al asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- El valor de los bienes desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia y **salvo que el asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.**

NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, acondicionamiento de aire o de alumbrado y hogares, por accidente de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos riesgos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho, o cuando éste se produzca por las causas expresadas.

Explosión o implosión

Se garantizan los daños materiales directos causados en los bienes asegurados por explosión o implosión, aunque no vaya seguida de incendio así como las consecuencias inevitables de la misma.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los daños causados por la explosión o implosión de aparatos o sustancias distintos de los habitualmente empleados en la oficina asegurada, salvo que haya sido declarada su cobertura expresamente en las condiciones particulares de la póliza.

Caída del rayo

Se garantizan los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de la caída del rayo aun cuando ésta no vaya seguida de incendio.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los daños eléctricos producidos como consecuencia de la caída del rayo en aparatos y maquinarias eléctricos o electrónicos y sus accesorios.

El límite de indemnización para estas garantías será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

2. Daños por agua

Se garantizan los daños materiales directos ocasionados por el agua a los bienes asegurados, como consecuencia de:

- Reventón, rotura, escape, desbordamiento o atasco de conducciones privativas de traida, distribución y evacuación del agua, así como de instalaciones de calefacción, depósitos y aparatos electrodomésticos, todo ello ubicado en el local que contiene la oficina asegurada.
- Filtraciones o goteras procedentes de locales o viviendas contiguas o superiores.
- La omisión del cierre de grifos o llaves de paso de agua, **excepto cuando la oficina haya permanecido cerrada más de 96 horas consecutivas.**
- Los gastos ocasionados por los trabajos que se produzcan en la búsqueda o localización de averías dentro del local.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido **con límite de 600 euros para los gastos por los trabajos de reparación o sustitución de las tuberías o conducciones averiadas.**

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, agua de lluvia y por el reflujo de aguas del alcantarillado público.
- b. Los daños que tengan su origen en la omisión de las acciones y reparaciones indispensables para el normal estado de conservación y buen funcionamiento de las instalaciones o para subsanar el desgaste paulatino de las mismas.
- c. Los daños debidos a defectos de construcción del continente donde se ubica el riesgo asegurado.
- d. Los daños a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción y reparación en la oficina asegurada.
- e. Los daños ocasionados a los bienes situados a una altura inferior a 10 cm. del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenados en estanterías, o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellos situados por encima de dicha altura.
- f. Los daños que se produzcan cuando el riesgo asegurado permanezca cerrado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos, sin perjuicio de lo señalado para omisión de cierre de grifos o llaves de paso.
- g. Los daños debidos a heladas.
- h. Los daños debidos a humedad y/o condensación.
- i. Los gastos de desatasco o limpieza de cualquier tipo de canalización.

3. Vandalismo o acciones tumultuarias

Cometidos individual o colectivamente por personas distintas al tomador del seguro o asegurado, incluyendo los derivados de huelgas legales, reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, **salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.**

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños y gastos ocasionados a causa de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- b. Las pérdidas debidas a hurto.
- c. Los daños y pérdidas producidos por robo o intento de robo y expoliación.
- d. Las roturas de lunas, cristales y rótulos.
- e. Los daños a máquinas expendedoras y teléfonos de uso público operadas mediante el uso de monedas o fichas.

4. Fenómenos de la naturaleza

Se garantizan los daños materiales causados directamente por la acción de la lluvia, tempestad, tormenta, pedrisco, nieve, viento y huracán, siempre que los siniestros causados

por estos riesgos, no tengan la consideración de extraordinarios de acuerdo con la legislación aplicable y se produzcan de forma anormal. Se considerará anormal:

- **Lluvia, tempestad, tormenta**, con intensidad superior a **40 litros por metro cuadrado y hora**.
- **Viento**, de velocidad superior a **75 km por hora**.
- **Pedrisco, nieve y huracán**, cualquiera que sea su intensidad.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes, o, en su defecto, mediante la aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos, y en caso de desacuerdo se actuará conforme al trámite pericial que se recoge en el condicionado general de la póliza.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades.
- b. Los daños producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- c. Los costes de reparar o desatascar desagües o conducciones similares.
- d. Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- e. Los daños ocasionados a los bienes situados a una altura inferior a 10 cm. del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenados en estanterías, o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellos situados por encima de dicha altura.
- f. Los daños a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción y reparación en la oficina asegurada.
- g. Los daños que ocurran cuando la oficina asegurada quede cerrada o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.
- h. Los daños a bienes que se encontrasen a la intemperie aún cuando se hallasen protegidos por materiales impermeables u otros destinados a tal fin.

5. Inundación

Se garantizan los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia del desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua, tales como canales, acequias, arroyos, ramblas, alcantarillados u otros cauces o conducciones análogas.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua al salirse de sus cauces normales, por el movimiento de

las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar, así como los causados por las roturas de presas o diques de contención.

- b. Los costes de reparar o desatascar desagües o conducciones similares.
- c. Los daños ocasionados a los bienes situados a una altura inferior a 10 cm. del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenados en estanterías, o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellos situados por encima de dicha altura.
- d. Los daños que ocurran cuando la oficina asegurada quede cerrada o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.
- e. Los daños a bienes que se encontrasen a la intemperie aun cuando se hallasen protegidos por materiales impermeables u otros destinados a tal fin.

6. Humo

Se garantizan los daños materiales ocurridos a consecuencia de humo cualquiera que sea su origen.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños producidos por la acción continuada del humo en los bienes asegurados.
- b. Los daños producidos por el humo generado en locales o instalaciones distintas de los bienes asegurados, salvo que provengan de un incendio.

7. Impacto

Se garantizan los daños materiales ocasionados por choque o impacto de vehículos terrestres o marítimos y/o animales, así como la caída total o parcial de aeronaves, astronaves, satélites u otros objetos de sustentación aérea.

Quedan incluidos los daños por impacto de las mercancías transportadas, así como la caída de árboles, mástiles y antenas de radio, televisión o telefonía móvil.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños producidos cuando los vehículos terrestres sean propiedad o fuesen conducidos por el tomador del seguro, asegurado o por cualquier miembro de su familia, o empleados.
- b. Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en exposición para proceder a su venta.

8. Ondas sónicas

Se garantizan los daños materiales causados por las ondas sónicas producidas por aeronaves, astronaves, satélites u otros objetos de sustentación aérea.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

9. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción

Se garantizan los daños materiales producidos por derrame, falta de estanqueidad, escape, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación, que utilice agua o cualquier otro elemento extintor.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- Los daños producidos en el sistema de extinción, en aquellas partes en donde se originó el daño.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones de extinción para fines distintos a éste.
- Los daños producidos con ocasión de realizar obras de reparación, decoración o mantenimiento de la oficina asegurada.
- Los daños ocasionados a los bienes situados a una altura inferior a 10 cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenados en estanterías, o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellos situados por encima de dicha altura.

10. Daños eléctricos

Se garantizan los daños materiales que sufran las instalaciones eléctricas y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos y propia combustión, **siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo**, aunque de dichos accidentes no se derive incendio.

■ **Suma asegurada: A primer riesgo 6.000 euros.**

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- Los daños producidos en maquinaria y aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios.
- Daños en válvulas, lámparas, tubos eléctricos y catódicos, así como aparatos de alumbrado.

11. Traslado temporal

Quedan asegurados contra los mismos riesgos cubiertos por las garantías básicas A de este artículo, los bienes muebles propios de la oficina asegurada cuando se encuentren temporalmente trasladados del edificio o local a otro similar en cualquier parte de España con motivo de:

- Su limpieza, renovación o reparación.
- Con ocasión de la participación del asegurado en ferias, exposiciones, congresos o certámenes profesionales relacionados con la actividad.

Se garantiza hasta el 10% de la suma asegurada para contenido.

La ampliación a que se refiere esta garantía se extenderá a la garantía optativa B.1., de estar expresamente contratada en las condiciones particulares de la póliza.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los bienes destinados a su comercialización.
- b. Los riesgos derivados del transporte, incluidos los ocurridos durante los trabajos de carga y descarga.

12. Rotura de cristales

Queda cubierta la reposición y colocación, incluidos los gastos de traslado originados por la rotura accidental de:

- Vidrios, rótulos, lunas, espejos, metacrilatos y cristales tanto de mostradores como de vitrinas expositoras y de cualquier otro elemento que se encuentre debidamente instalado en las dependencias o en el cerramiento de la oficina asegurada.
- Elementos sanitarios fijos, que formen parte del acondicionamiento del local.

Asimismo quedan cubiertos los daños ocasionados en inscripciones, decoraciones, grabados y otros trabajos en los vidrios, rótulos, espejos, metacrilatos y cristales asegurados, siempre que se produzcan como consecuencia de la rotura de la pieza sobre la que estaban realizados estos trabajos.

■ **Suma asegurada:** A primer riesgo hasta 1.200 euros tanto si se asegura el continente y/o el contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños producidos con ocasión de trabajos de pintura, decoración o conservación en el continente y/o contenido.
- b. Los daños producidos con ocasión del montaje, desmontaje o resultantes de vicios o errores de colocación.
- c. Los rayados, desconchados, raspaduras y en general otros desperfectos de la superficie.
- d. Las roturas de lámparas y bombillas, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos y/o equipos de sonido y visión, o similares así como máquinas recreativas y expendedoras y cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- e. Los cristales que a la entrada en vigor de esta póliza, se encontraran ya rotos o dañados.

A.2. Gastos y pérdidas relacionados con daños materiales

El asegurador abonará al asegurado las siguientes pérdidas económicas y gastos que no sean inoportunos o desproporcionados, en que incurra como consecuencia de un siniestro amparado por cualquier pérdida de las garantías básicas A.

En ningún caso, la indemnización más los siguientes gastos, podrá exceder de la suma asegurada.

1. Gastos de demolición y desescombro

Comprende el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

2. Gastos de extinción de incendios

Se garantizan los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado, para cortar o extinguir un incendio o evitar su propagación, así como el pago de los gastos por prestación de servicios de un cuerpo de bomberos.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

3. Gastos por desbarre y extracción de lodos a consecuencia de inundación

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

4. Gastos de llenado de los equipos de extinción contra incendios

Que el asegurado haya tenido que desembolsar para el llenado del contenido del equipo de extinción contra incendios empleado.

5. Gastos ocasionados por la obtención de permisos y/o licencias

Para reconstruir la propiedad siniestrada, **con el límite del 5% del capital asegurado para continente y como máximo 12.000 euros.**

6. Honorarios profesionales

El asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que haya incurrido el asegurado para el restablecimiento de la propiedad asegurada.

El importe reembolsable no excederá de los mínimos vigentes según los colegios, instituciones o corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan, con el límite del 5% del capital asegurado para continente y como máximo 12.000 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los honorarios de profesionales devengados por la preparación de cualquier reclamación.

7. Pérdida de alquileres

Cuando el asegurado actuase como arrendador. El asegurador reembolsará el 100% de las rentas que el asegurado dejase de percibir del arrendatario durante el tiempo que duren las obras de reparación.

Se garantiza hasta el 20% de la suma asegurada para continente con un período de indemnización máximo de 12 meses.

8. Desalojamiento forzoso

Se garantizan los gastos que se originen por el desalojamiento forzoso del local siniestrado con el fin de alquilar otro de similares características durante el tiempo que dure la reparación de la oficina asegurada.

Queda comprendido el coste del traslado de la totalidad del contenido asegurado al nuevo local alquilado, quedando todo ello asegurado en la nueva situación de riesgo en idénticas condiciones.

Si se trata de un inquilino se le deducirá de la indemnización el alquiler del local siniestrado.

Se garantiza hasta el 30% de la suma asegurada para contenido con un período de indemnización máximo de 12 meses.

9. Reconstitución de documentos

Se garantizan los gastos de reposición de archivos, planos y documentos debidamente justificados.

Se garantiza hasta el 10% de la suma asegurada para contenido con límite de 3.000 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los portadores de datos informáticos así como los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de información que contengan los mismos.

10. Gastos para la recomposición estética del continente y contenido

Quedan cubiertos los gastos necesarios para la recomposición estética del bien dañado afectado por un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, cuando no sea posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idénticas o similares características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial del conjunto.

Los citados gastos comprenderán la reparación o sustitución, total o parcial, de los bienes afectados por el siniestro, utilizando los mismos materiales u otros de características similares a los originales.

La existencia y estimación de perjuicio estético se realizará por los peritos nombrados para la tasación de los daños.

La indemnización bajo esta garantía queda condicionada a la reparación del daño.

Se garantiza hasta el 5% de la suma asegurada para continente y/o contenido, con un máximo de 3.000 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños en elementos sanitarios.
- b. Los daños por efecto de raspaduras, rayaduras y desconchados.
- c. Los daños al exterior del continente.

A.3. Reclamación de daños

■ **Asegurado:** Es asegurado a los efectos de esta garantía, la persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Además del asegurado, titular de la póliza, tendrán la consideración de asegurados en idénticas condiciones, salvo en cuanto se refiere a la propiedad de inmuebles, las siguientes personas, en el desempeño de las funciones encomendadas por el asegurado titular:

- **Los cónyuges, ascendientes y descendientes del asegurado, así como los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad.**
- **Los socios, directivos, asalariados y personas que legalmente dependan del asegurado.**

Objeto del seguro

El asegurador se obliga dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de la reclamación al responsable de los daños producidos a los bienes asegurados, en la situación de riesgo asegurada por riesgos, eventos o cuantías no comprendidas en las coberturas de esta póliza, **siempre y cuando no tengan su origen en una relación contractual.**

El asegurador garantiza que ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión del asesoramiento jurídico relativo a esta cobertura ejercerá al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

Prestaciones del asegurador

El asegurador asumirá los gastos derivados de la reclamación de los derechos del asegurado, siendo gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos del abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

Suma asegurada

La suma asegurada, dentro de los límites establecidos, alcanza la cantidad máxima de 6.000 euros.

Se considerará como un siniestro único los hechos que tengan la misma causa y se hayan producido al mismo tiempo.

Procedimiento en caso de siniestro

Producido un siniestro garantizado por esta garantía, el asegurado tiene derecho a reclamar la intervención del asegurador.

A partir de dicho momento, el asegurado podrá confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección.

En el supuesto de que el asegurado no procediese a la elección de abogado prevista anteriormente, el asegurador le proporcionará un profesional de libre ejercicio, de conformidad del asegurado.

El abogado, libremente designado por el asegurado, así como el procurador en su caso, no estarán sujetos a instrucciones del asegurador en el desempeño de su labor, pero habrán de rendir cuenta de su gestión a la presentación de sus honorarios y suplidos al asegurador, motivando sus decisiones en cuanto a la conveniencia de tasaciones, peritajes, informes actuariales, de investigación privada o de otra índole, planteamientos de demanda, denuncias o recursos; exigencia precisa para la justificación de su tarea profesional y por consiguiente de los honorarios.

El asegurado viene obligado a informar al asegurador, a requerimiento de éste, sobre la evolución del trámite del siniestro.

Cuando deba intervenir con carácter urgente un abogado antes de la comunicación del siniestro, el asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

Pago de honorarios

Respecto a la retribución de abogados y, en su caso, de procuradores, el asegurador abonará los que resulten hasta el límite fijado en condiciones generales, **debiendo siempre someterse a las normas orientadoras de los colegios profesionales, que serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador.**

El asegurador no abonará los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al adverso. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, el asegurador los abonará si quedase acreditada la insolvencia del condenado al pago.

Tampoco correrán a cargo del asegurador los gastos de colegiación o habilitación del letrado cuando éste no pertenezca a la corporación colegial del lugar de la actuación profesional, ni los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

Disconformidad en la tramitación del siniestro o desavenencia sobre la forma de resolverlo

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, o cuando advierta desavenencia sobre la forma de resolverlo, lo comunicará al asegurado.

El asegurado podrá proseguir la reclamación judicial por su cuenta y tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, e incluso con el arbitraje cuando haya obtenido un resultado más beneficioso.

Las diferencias que pudieran surgir entre el asegurado y el asegurador sobre el contrato, podrán ser sometidas a arbitraje. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Conflicto de intereses

El asegurador se obliga a avisar al asegurado por carta certificada en caso de que surja entre ambos o entre éste y otro asegurado en esta entidad, por razón de un mismo siniestro, un conflicto de intereses.

En tales casos el asegurado tendrá derecho a elegir procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento y a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- b. Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

A.4. Asistencia en el establecimiento

Por esta garantía quedarán cubiertas las siguientes prestaciones:

1. Asistencia personal

■ **Asegurado:** Director general, gerente, administrador único o toda aquella persona que detente el poder ejecutivo de la empresa tomadora del seguro en todos los desplazamientos que efectúe al extranjero con motivo de la actividad habitual de la empresa.

1.1. Envío de un sustituto profesional

En caso de enfermedad o accidente del asegurado ocurrido en el extranjero – bien sea en el punto de destino de su viaje o durante el desplazamiento hacia el mismo – y en el caso de que según criterio del médico que le atienda junto con el equipo médico del asegurador, no pueda llevar a cabo las gestiones inicialmente previstas, el asegurador gestionará el desplazamiento hasta el punto de destino del viaje de un sustituto profesional designado por el asegurado para que le reemplace en su actividad.

La cobertura garantizará el desplazamiento de ida de dicho sustituto profesional, **siendo cualquier otro gasto a cargo del asegurado.**

1.2. Regreso anticipado por robo o incendio en el local

En caso de siniestro de robo o tentativa de robo o incendio en el local profesional asegurado, que signifique la paralización total o parcial de la actividad habitual de la empresa, el asegurador organizará el regreso anticipado del asegurado hasta el domicilio del tomador en España.

En caso de que el asegurado debiese continuar con la actividad que motivó su desplazamiento, el asegurador se hará también cargo de su regreso al lugar donde interrumpió el viaje.

1.3. Regreso anticipado por fallecimiento de un miembro del equipo directivo

Si en el transcurso de un viaje empresarial falleciera en el país de residencia de la oficina asegurada, algún miembro directivo o del equipo directivo del tomador y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de residencia del tomador y, en su caso, del de un billete de regreso al lugar donde se encontraba el asegurado al producirse el evento, si por motivos profesionales precisara proseguir su viaje.

1.4. Robo o pérdida de tarjetas de crédito

Si por causa de robo o pérdida de las tarjetas de crédito o débito del asegurado, fuese preciso proceder a su anulación, el asegurador se encargará de la cancelación de las mismas.

El asegurador no asume ninguna responsabilidad derivada de dicha anulación ni de los plazos en que se efectúe.

1.5. Transporte sanitario en caso de accidente o enfermedad

El asegurador, organizará y tomará a su cargo el traslado en ambulancia, a causa de accidente o enfermedad grave sufrida por el asegurado y/o los empleados que, con contrato laboral vigente, desempeñen habitualmente sus labores en la oficina objeto del seguro.

Únicamente serán a cargo del asegurador, los gastos de traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

En cualquier caso, el servicio se prestará hasta el hospital más próximo o más adecuado, dentro de un radio de 50 km, a contar desde el domicilio de la oficina asegurada.

1.6. Envío de enfermera a domicilio

Si a consecuencia de un accidente sobrevenido en el local del asegurado, él y/o uno de sus empleados con contrato laboral vigente, precisaran por prescripción facultativa guardar cama en su domicilio bajo vigilancia de una enfermera, el asegurador organizará y tomará a su cargo el envío de dicha enfermera para que asista al y/o a los accidentados, hasta un máximo de 40 horas (por fracciones mínimas de 4h).

1.7. Envío de medicamentos a domicilio

Si a consecuencia de un accidente que diera lugar a la prestación del anterior servicio (1.6 envío de enfermera a domicilio), el asegurado y/o sus empleados precisaran del envío a su domicilio de medicamentos prescritos por un facultativo, el asegurador se encargará de hacérselos llegar de la forma más rápida posible. **El coste de estos medicamentos será a cargo del asegurado y/o de sus empleados.**

1.8. Transmisión de mensajes urgentes

En caso de ocurrencia de un siniestro contemplado por las presentes garantías de asistencia, el asegurador se ocupará de informar al tomador del seguro de lo ocurrido y de transmitirle el mensaje que el asegurado indique.

2. Asistencia ligada al siniestro

Declaración del siniestro. Bastará una llamada al teléfono de asistencia del asegurador, que ofrece atención las 24 horas incluidos domingos y festivos, para declarar un siniestro.

En las condiciones generales y/o particulares de la póliza se indica el número de teléfono y la manera de proceder.

2.1. Organización de traslado del contenido asegurado a un guardamuebles

Cuando un siniestro cubierto por las garantías de la póliza provoque la inutilización total del local profesional del asegurado, el asegurador organizará:

- La mudanza del contenido garantizado hasta otro local profesional indicado por el asegurado.
- El servicio de guardamuebles del contenido asegurado que no se haya podido trasladar al local provisional.

En ambos supuestos el traslado queda limitado al municipio en el que se encuentre situado el local profesional asegurado.

NO QUEDA CUBIERTO:

- a. El traslado y/o la custodia de mercancías peligrosas o perecederas.
- b. Cualquier gasto derivado de esta garantía y, en particular, los gastos de mudanza, de guardamuebles o de custodia.

2.2. Personal de seguridad

Cuando a consecuencia de robo, intento de robo, atraco u otro siniestro, la oficina fuera fácilmente accesible desde el exterior, y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, el asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado **durante un máximo de 48h**, contadas a partir de la llegada de éstos a la oficina afectada, dando por finalizado este servicio en el momento en que el siniestro que ocasionó el uso de esta garantía quede subsanado.

2.3. Envío de profesionales para la reparación de los siniestros cubiertos por la póliza

En caso de siniestro cubierto por la póliza, el asegurador organizará el envío del profesional cualificado para realizar las operaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños ocasionados por el siniestro, hasta la llegada del perito tasador.

En cualquier caso el asegurador asume el coste del desplazamiento del profesional hasta el domicilio del tomador, siendo por cuenta del asegurado cualquier otro gasto que se produzca por el cumplimiento de las prestaciones, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

Cuando los daños excedan de los límites estipulados en la póliza, el asegurado se hará cargo del importe de la mano de obra y de los materiales de tal exceso, o de estar contratada franquicia, si los daños no superan su importe.

2.4. Envío de profesionales para la reparación de los siniestros no cubiertos por la póliza

Mediante esta garantía, el asegurador, a petición del asegurado, le informará o le pondrá en contacto con los profesionales de las actividades-sectores, relacionados a continuación, para solucionar cualquier tipo de reparación o siniestro no cubierto por la póliza:

- | | | | |
|------------------------|---------------------|------------------------|----------------------|
| - Fontaneros | - Carpinteros | - Antenistas | - Jardineros |
| - Cristaleros | - Parquetistas | - Barnizadores | - Persianas |
| - Porteros automáticos | - Electricistas | - Albañiles | - Tapiceros |
| - Pintores | - Electrodomésticos | - Carpintería metálica | - Televisión y video |
| - Enmoquetadores | - Escayolistas | | |

A través de esta garantía el asegurador asume únicamente el coste del primer despla-

miento de dichos profesionales. **En el supuesto de que los trabajos requieran posteriores desplazamientos, éstos correrían a cargo del asegurado.**

Asimismo las facturas expedidas por los citados profesionales por los servicios ejecutados y/o materiales empleados serán a cargo del asegurado, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

Las reparaciones efectuadas por los profesionales facilitados por el asegurador:

- Están garantizadas durante un plazo de tres meses.
- Tienen cobertura de responsabilidad civil por los trabajos realizados.
- Se aplicará una tarifa fija por hora de trabajo. Diferenciando horario diurno (8:00h – 19:00h), nocturno (19:00h – 8:00h) y festivos.

2.5. Electricidad de emergencia

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la oficina asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda la oficina o en alguna de sus dependencias, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia, serán gratuitos para el asegurado **hasta un máximo de 3 horas, quien únicamente deberá abonar el coste de los materiales que hayan sido utilizados.**

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.
- b. La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.
- c. La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

2.6. Cerrajero de urgencia

En los casos en los que el asegurado no pueda entrar en la oficina asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma. El asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y apertura de la oficina. El asegurador asume, no sólo los gastos de desplazamiento sino también los de mano de obra para la apertura de la puerta, y los eventuales costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves y otros elementos de cierre, **siempre y cuando estos daños estén cubiertos por alguna garantía contratada en la póliza.**

2.7. Asesoramiento jurídico telefónico en caso de robo

El objeto de esta cobertura es asesorar telefónicamente al asegurado sobre las medidas a seguir en el supuesto de que se produzca esta eventualidad (por ejemplo, la tramitación de una denuncia en comisaría, diligencias penales que se aperturarán al efecto, conveniencia o no de asistencia letrada, etc.).

Extensión del servicio

Ante la posible solicitud por parte del asegurado, de los servicios de un abogado a título particular, se le ofrecerá un servicio de conexión con abogados de la red. El coste de los servicios de este abogado irán a cargo del asegurado.

Limitaciones del servicio

- Quedan cubiertas las consultas que puedan ser resueltas de forma verbal, **pero no cualesquiera otras actuaciones sometidas al pago de honorarios.**
- Este servicio se prestará los días laborables de lunes a viernes y de 9:00 h a 15:00 h. Pero se atenderá 24 horas tomando nota del titular y su consulta particular, y realizando una llamada al siguiente día hábil.
- Aquellas consultas que requieran una búsqueda en textos legales u otros asesoramiento adicionales, serán atendidas lo antes posible, siendo el servicio jurídico quien contacte posteriormente con el asegurado para resolver la consulta.

3. Información y consejo

3.1. Servicio de información jurídica

El asegurador pone a disposición del asegurado un servicio de información y asesoramiento jurídico telefónico.

Su objetivo es el de informar y asesorar al asegurado sobre las primeras medidas a seguir desde un punto de vista jurídico, en cualquier situación, relacionada con la actividad de la oficina, con la que el asegurado pudiera encontrarse, y en particular sobre:

Derecho de sucesiones:

En caso de fallecimiento, qué hacer por parte de los herederos legales:

- Sucesión testamentaria
- Sucesión legítima o intestada
- Albaceas testamentarios, derechos de los herederos, inventario de bienes

Defensa del consumidor:

- Reclamaciones contra incumplimientos en la contratación de servicios
- Derechos básicos de los consumidores y usuarios
- Información relativa al derecho de indemnización por daños y perjuicios causados

Cuestiones fiscales:

- Relativas a la liquidación de impuestos de sociedades
- En adquisición de bienes inmuebles
- Impuestos locales
- Calendario fiscal

Vía penal:

- Denuncias por insultos, amenazas, riñas, robo, actos vandálicos, etc.

Laboral:

- Despidos, convenios, etc.

Arrendamientos urbanos:

- Alquiler de inmuebles
- Prórroga de contratos
- Causas de resolución
- Aumento de la renta
- Comunidad de propietarios
- Compraventa de bienes inmuebles

Este servicio debe ser entendido únicamente como un servicio de línea directa con un abogado para una primera información telefónica jurídica general sobre los procedimientos a seguir en cualquier supuesto en que se halle el asegurado relacionado con la oficina asegurada, y en ningún caso, puede suplir la eventual consulta formal a un asesor legal.

Todas las consultas efectuadas por los asegurados estarán amparadas por el secreto profesional.

El número de consultas que se atenderán, será de 3 al año.

Extensión del servicio

Asimismo, ante la posible solicitud por parte del asegurado, de los servicios de un abogado a título particular, se le ofrecerá un servicio de conexión con abogados de la red. **El coste de los servicios de este abogado irán a cargo del asegurado.**

Limitaciones del servicio

- Quedan cubiertas las consultas que puedan ser resueltas de forma verbal, **pero no cualesquiera otras actuaciones sometidas al pago de honorarios.**
- Este servicio se prestará los días laborables de lunes a viernes y de 9:00 h a 15:00 h. Pero se atenderá 24 horas tomando nota del titular y su consulta particular, y realizando una llamada al siguiente día hábil.
- Aquellas consultas que requieran una búsqueda en textos legales u otros asesoramientos adicionales, serán atendidas lo antes posible, siendo el servicio jurídico, quien contacte posteriormente con el asegurado para resolver la consulta.

3.2. Servicio de asesoramiento informático

El asegurado podrá disponer de un servicio de atención telefónica con el objetivo de ayudar a la resolución de sus problemas relacionados con el uso del ordenador en la oficina asegurada.

Extensiones del servicio

- En el caso de requerir la presencia de un técnico informático que lo asista "in situ", es decir, en la propia empresa, el beneficiario podrá acceder a un servicio de conexión con los mismos, **cuyo coste correrá a su cargo.**

- Si el problema no queda resuelto por teléfono el técnico especializado podrá acceder por un sistema remoto (ADSL) al ordenador particular del asegurado.

Limitaciones del servicio

- Este servicio se prestará de lunes a viernes y de 9:00 h a 23:00 h. Pero se atenderá 24 horas/365 días, tomando nota del asegurado y su consulta particular, si llama a partir de las 23 h, el servicio se pondrá en contacto con el asegurado al siguiente día hábil.
- Quedan cubiertas las consultas que puedan ser resueltas de forma verbal, **pero no cualesquiera otras actuaciones sometidas al pago de honorarios.**
- **El número máximo de incidencias será de 6 al año.**

3.3. Servicio de gestión de alquiler de vehículos

A través de este servicio se gestionará el alquiler de vehículos con descuentos especiales en las principales compañías del sector. Esta garantía será de aplicación en España y no es acumulable con otras ofertas que las compañías de alquiler puedan tener en el momento.

En el resto del mundo se ofrecerá un servicio de conexión y reserva existiendo condiciones preferentes según el país en el que se alquile el vehículo.

Los precios informados incluyen un seguro a todo riesgo sin franquicia y sin límite de kilometraje.

Los gastos derivados del servicio de alquiler correrán a cargo del asegurado, así como todos aquellos que se deriven a razón del incumplimiento del contrato de alquiler, cambio de condiciones del alquiler o cualquier otra cuestión ajena al servicio de reserva proporcionado por el asegurador.

Procedimiento de actuación en caso de precisar asistencia

Para la solicitud de asistencia, el asegurado deberá contactar con el asegurador a través de los teléfonos fijados en las condiciones particulares de la póliza o en la tarjeta de asistencia, debiendo indicar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Número de póliza.
- Lugar en que se encuentra.
- Teléfono de contacto.
- Tipo de asistencia que precisa y grado de urgencia.

En ningún caso, serán atendidos reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos al asegurador.

Para la declaración telefónica de un siniestro, el asegurado podrá contactar durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos en el teléfono fijado en las condiciones particulares de la póliza o en la tarjeta de asistencia, debiendo indicar los siguientes datos:

- Número de póliza.
- Nombre completo.
- Descripción del siniestro.
- Domicilio del riesgo.
- Persona y teléfono de contacto.

B. GARANTÍAS OPTATIVAS

Quedan incluidas en la cobertura de esta póliza las garantías que se detallan a continuación siempre y cuando así se hagan constar expresamente en las condiciones particulares.

B.1. Robo y expoliación

1. Robo y expoliación al continente y al contenido

Mediante esta garantía quedan amparados los daños materiales y pérdidas que sufra el asegurado por la destrucción, desaparición, deterioros y desperfectos de los bienes asegurados, producidos como consecuencia de robo, expoliación o intento de tales supuestos.

Se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para continente y hasta el 100% de la suma asegurada para contenido, de asegurarse este último a valor total.

Caso de no asegurarse el continente, **quedarán garantizados hasta un límite del 10% de la suma asegurada para contenido con un máximo de 6.000 euros, los daños que sufra el continente.**

2. Robo y expoliación de efectivo dentro de la oficina asegurada

- En caja de caudales.

Se garantiza hasta el 5% de la suma asegurada para contenido con máximo de 3.000 euros.

- En muebles cerrados con llave, cajas registradoras o máquinas expendedoras.

Se garantiza hasta el 2% de la suma asegurada para contenido con máximo de 350 euros.

3. Expoliación a clientes, empleados, visitantes o asegurado dentro de la oficina

Se garantiza hasta el 5% de la suma asegurada para contenido con máximo de 200 euros por persona y 2.000 euros por el conjunto de ellas.

4. Robo, expoliación, pérdida y daño accidental de llaves

Robo, expoliación, pérdida y daño accidental de llaves de puertas y persianas metálicas exteriores, caja de caudales y alarma de la oficina asegurada y la reposición de sus cerraduras, en los casos que sea necesario.

Se garantiza hasta el 2% de la suma asegurada para contenido con un límite máximo de 325 euros por siniestro.

5. Expoliación transportadores de fondos

Se garantiza la expoliación de efectivo durante su transporte **siempre que tal transporte lo realice el asegurado, cobradores o empleados a su servicio.**

Se garantiza hasta el 5% de la suma asegurada para contenido con máximo de 1.500 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Aquellos robos o expoliaciones que tuviesen lugar en la oficina asegurada cuando en el momento de su comisión no estuviese protegida por los medios de seguridad declarados en la póliza o no estuviesen activadas las alarmas declaradas en la misma.
- b. Los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase, excepto para la cobertura de pérdida accidental de llaves.
- c. Los objetos que estén fuera de la oficina asegurada o en dependencias anexas, como terrazas, patios, jardines, excepto rótulos, toldos y bienes desplazados temporalmente.
- d. Los siniestros producidos por negligencia grave del tomador del seguro o asegurado o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y/o expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- e. Robo de vehículos a motor o sus remolques.
- f. Los robos cometidos cuando la oficina asegurada haya permanecido cerrada o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
- g. Los hechos asegurados por la cobertura de expoliación de transportadores de fondos cuando las personas encargadas se encuentren en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, no provocados por los delincuentes.
- h. Las lunas de las puertas, ventanas y/o escaparates.

B.2. Infidelidad de empleados

Se garantiza la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida de efectivo, cheques, tarjetas o valores, cometidos por los empleados al servicio del asegurado en el desempeño del cargo al que estén adscritos, cuya identificación se detallará en las condiciones particulares de la póliza.

Es requisito indispensable para que esta garantía surta efecto, que el empleado o empleados que cometan la acción punitiva se encuentren dados de alta en el seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

Para tener derecho a la indemnización por esta garantía, el asegurado deberá denunciar el hecho a la autoridad competente, sometiéndose a procedimiento judicial y, por parte de la autoridad, se haya decretado el procesamiento o encartamiento del presunto culpable o culpables o condenados mediante sentencia en firme.

Se garantiza a primer riesgo hasta la suma asegurada que se contrate en las condiciones particulares.

Será de aplicación en cada siniestro una franquicia del 10% del importe de la indemnización con mínimo de 120 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del asegurado o de sus representantes.
- b. Los actos de empleados siguiendo instrucciones del asegurado.
- c. Las infidelidades no conocidas por el asegurado una vez hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha en que hubieran sido cometidas.

- d. La infidelidad que no derive en el despido del empleado o empleados que hayan cometido la acción.

B.3. Pérdidas consecuenciales

Se garantizan las pérdidas económicas que ocasione la paralización temporal, total o parcial de la actividad de la oficina asegurada como consecuencia de un siniestro cubierto por:

- Las garantías A.1 del apartado 1 al 10 y de la garantía B.1. - Robo y expoliación, si estuviera contratada.

1. Definiciones

A los efectos de esta garantía, se entiende por:

- **Período de indemnización:** Aquél que comienza el día del siniestro y tiene como límite la duración fijada en las condiciones generales o particulares de la póliza, durante el cual los resultados de la empresa son afectados por el siniestro.
- **Gastos generales permanentes:** Aquellos que no varían en función directa de la actividad de la oficina asegurada y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

2. Modalidades de contratación

La modalidad contratada será la indicada en las condiciones particulares.

1. Indemnización diaria

El asegurador abonará al asegurado la cantidad diaria pactada en las condiciones particulares de la póliza, por cada día laborable en que se vea interrumpida la actividad de la oficina asegurada, en proporción al grado de paralización de la misma.

La forma de aseguramiento en esta modalidad es a **primer riesgo**.

2. Gastos generales permanentes

El asegurador indemnizará los gastos generales permanentes que deba soportar el asegurado durante la interrupción de la actividad de la oficina asegurada.

■ **Suma asegurada:** La pactada en las condiciones particulares de la póliza, que debe corresponder con el importe anual de los gastos generales permanentes.

■ **El período máximo de indemnización:** El indicado en las condiciones particulares de la póliza.

■ **Franquicia:** Se aplicará en cada siniestro una franquicia de 2 días laborables a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los retrasos en la apertura de la oficina que no sean originados por la estricta reparación de los daños causados por el siniestro cubierto por esta garantía.
- b. Las indemnizaciones por pérdidas consecuenciales cuando la oficina asegurada no reanude su actividad después del siniestro, salvo que sea debido a una causa de fuerza mayor, en cuyo caso se indemnizarán los gastos generales permanentes realizados o la indemnización diaria pactada hasta el momento en que se haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación.

No obstante, si por causa de fuerza mayor, el asegurado no puede reanudar su actividad en la misma situación asegurada, la garantía de la póliza se extenderá a la reinstalación de la oficina en otros nuevos locales ubicados en territorio español. En este caso el período de indemnización no tomará efecto hasta el comienzo de los trabajos de reinstalación de la oficina en el nuevo emplazamiento.

- c. Las indemnizaciones por pérdidas consecuenciales por siniestros ocurridos durante el paro voluntario o forzoso de la oficina asegurada.
- d. Desde el momento en que el negocio se halle en liquidación o fuese declarado en suspensión de pagos o quiebra, embargo o intervenido por concurso de acreedores judicialmente o no.

B.4. Avería de equipos eléctricos y/o electrónicos

Mediante esta garantía el asegurador indemnizará al asegurado los daños y pérdidas materiales y directos que sufran los equipos asegurados, **siempre y cuando los mismos hayan sido detallados** en las condiciones particulares de la póliza. Esta garantía quedará sujeta a las condiciones siguientes:

Cuando no se disponga de un contrato de mantenimiento en vigor sobre los equipos asegurados, la garantía surtirá efecto únicamente por:

- Impericia o negligencia del asegurado o del personal a su servicio y actos malintencionados del personal al servicio del asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica, como corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
- Los daños que sufran los bienes a consecuencia de la caída del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.
- Caídas, impactos y colisiones debidas a hechos accidentales.
- Derrame de líquidos y la introducción de cuerpos extraños en los equipos asegurados, debido a hechos accidentales.

Cuando se disponga de un contrato de mantenimiento en vigor sobre los equipos asegurados, la garantía además de cubrir los puntos anteriores se extiende también a:

- Otros accidentes debidos a causas inherentes al funcionamiento del equipo asegurado.

Se garantiza hasta la suma asegurada que se pacte en las condiciones particulares. **La suma asegurada para cada equipo debe ser igual a su valor de reposición**, entendiéndose por tal la cantidad que exigirá la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, montaje, derechos de aduana si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Será de aplicación en cada siniestro una franquicia del 10% del importe de la indemnización con mínimo de 60 euros y máximo de 300 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. El incendio, las explosiones (incluso los daños que se originen en operaciones de extinción o salvamento), el hurto, así como otros daños susceptibles de ser cubiertos por otras garantías de la presente póliza, que aun no siendo contratadas podrían haberlo sido expresamente.

- b. Los daños y pérdidas causados por defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- c. Los defectos estéticos, tales como rasguños a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- d. Los daños y pérdidas causados por el desgaste natural de los bienes asegurados o por las acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico.
- e. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el equipo asegurado, intencionadamente a un esfuerzo superior al normal.
- f. Los daños o pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor del equipo asegurado.
- g. Las pérdidas o daños causados a bombillas, válvulas, tubos, correas, bandas, cables, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles u otros objetos de rápido desgaste. No obstante las pérdidas o daños en estos elementos serán garantizados cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro garantizado que hayan sufrido otros componentes del equipo asegurado.
- h. Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización de trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- i. Daños a cualquier equipo asegurado cuando éste se haya mantenido en servicio después de haber sufrido un siniestro y/o antes de que se haya terminado la reparación definitiva.

B.5. Responsabilidad civil

A los efectos de esta garantía, se entiende por:

■ **Terceros:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- **El tomador del seguro y el asegurado.**
- **Los cónyuges, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.**
- **Personas que convivan con el tomador del seguro o el asegurado, sin que medie una prestación de naturaleza económica.**
- **Los socios, administradores, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**
- **Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el tomador o el asegurado mantengan participación de control en su titularidad.**

■ **Suma asegurada:** El límite de la indemnización a cargo del asegurador que representa la cantidad máxima a satisfacer por todos los conceptos, sea cual fuere el número de perjudicados y el importe de las indemnizaciones.

■ **Siniestro:** Todo hecho dañoso cuyas consecuencias sean objeto de cobertura por esta garantía, del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado y que derive necesariamente de la actividad desarrollada en la oficina asegurada.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamaciones formuladas.

■ **Límite por siniestro:** La cantidad que el asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las indemnizaciones y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de perjudicados.

■ **Límite por víctima:** La cantidad que el asegurador se compromete a pagar como máximo al lesionado o a sus derechohabientes por todos los daños y perjuicios causados.

En el supuesto de que a consecuencia de un mismo siniestro resulten afectados varios lesionados, se aplicará el límite fijado en la póliza para cada una de las víctimas, actuando como límite por siniestro el establecido en la póliza a tal efecto.

■ **Daño personal:** Lesión corporal o muerte, causada a personas físicas.

■ **Daño material:** Destrucción o deterioro de cosas y/o animales.

■ **Perjuicio consecutivo:** Pérdida económica que es consecuencia directa de un daño personal o material cubierto por esta garantía, sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

■ **Contaminación:** Toda perturbación del estado natural del aire, las aguas, el suelo, la flora o la fauna, causada por emisiones, filtraciones, derrames, fugas o vertidos procedentes de la oficina asegurada, cuando como consecuencia de tal perturbación se ocasionen daños a las personas, a los bienes materiales o al ecosistema.

Prestaciones del asegurador

De conformidad con las condiciones de cobertura, correrán por cuenta del asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- El pago de las costas y gastos judiciales.
- El pago de honorarios de los profesionales encargados de la defensa jurídica del asegurado frente a la reclamación del perjudicado.
- Los gastos extrajudiciales inherentes al siniestro en los que pudiera incurrir el asegurado **siempre que tales gastos sean realizados con el consentimiento del asegurador.**

Ámbito territorial de cobertura y jurisdicción.

Esta cobertura se extiende y limita a las responsabilidades reconocidas por tribunales españoles y que deriven de daños y perjuicios sobrevenidos en territorio español.

1. Responsabilidad civil de explotación.

Alcance de la cobertura

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de las que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, por daños personales, materiales y sus perjuicios consecutivos ocasionados involuntariamente a terceros, por hechos que se deriven de la actividad de la oficina asegurada.

Ámbito temporal de cobertura

Queda cubierta la responsabilidad derivada de daños que ocurran durante la vigencia de la póliza, cuyas consecuencias sean reclamadas durante la vigencia de la misma o en el plazo máximo de doce meses a contar desde la terminación o cancelación de aquélla.

NO QUEDAN CUBIERTAS:

Las reclamaciones derivadas de:

- a. La ejecución de trabajos efectuados en el exterior de los locales aunque tales trabajos fueran necesarios y estuvieran en conexión con la actividad de la oficina asegurada.
- b. Pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño material o personal garantizado por la póliza.
- c. Daños ocasionados a los bienes o animales que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se encuentren en poder, custodia y control del asegurado o de personas de quién éste sea legalmente responsable.
- d. Daños causados a bienes o personas sobre los que directamente estuviera trabajando el asegurado o las personas por las que legalmente deba responder.
- e. La propiedad, tenencia o uso por el asegurado de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como vienen regulados en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.
- f. Cualquier obligación contractualmente pactada por el asegurado que exceda de la responsabilidad civil legal.
- g. Daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o sus agentes patógenos, o que se deriven de éste.
- h. Daños ocasionados a los locales o instalaciones que el asegurado ocupe como usuario o arrendatario.
- i. La propiedad, posesión, tenencia o uso por el asegurado de cualquier artefacto, aeronave o embarcación destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como por los daños causados por éstos.
- j. Reclamaciones dirigidas contra el personal titulado que hubiera prestado servicios o realizado trabajos tales como proyectos, dictámenes, intervenciones, asesoramiento u otros propios de profesionales facultativos, por daños ocasionados en su actuación profesional.
- k. Daños ocasionados por personas que no tengan relación de dependencia con el asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, así como por los subcontratistas.
- l. Los productos suministrados o los trabajos ejecutados por el asegurado después de su entrega.

- m. Accidentes laborales y/o enfermedades profesionales, del personal al servicio del asegurado, así como daños a la salud ocasionados por el tabaco.
- n. Daños causados por la contaminación.
- o. Obras de reforma, ampliación y mantenimiento de las instalaciones de la oficina asegurada, cuando el presupuesto de ejecución de dichas obras exceda de 12.000 euros.

2. Responsabilidad civil patronal.

A los efectos de esta garantía, se entenderá por:

■ **Terceros:** Los trabajadores del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

Alcance de la cobertura

Derogando cualquier disposición en contrario, el asegurador garantiza la responsabilidad civil en la que pueda incurrir el asegurado de conformidad con la normativa vigente, por los daños personales sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo.

Ámbito temporal de cobertura

La presente garantía ampara únicamente las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad del asegurado por accidentes sobrevenidos durante la vigencia de la póliza, siempre que la comunicación al asegurador de la ocurrencia de los daños se formule durante la vigencia de la póliza o en el plazo de doce meses siguientes a la terminación o cancelación de la misma.

NO QUEDAN CUBIERTAS:

Las reclamaciones derivadas de:

- a. Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- b. Trabajadores que no figuren dados de alta en el seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- c. Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral y de previsión social, ya sean éstas contractuales o legales, que sean competencia de la jurisdicción social.
- d. Accidentes que sufran los trabajadores con ocasión de sus desplazamientos entre el centro de trabajo y su domicilio, así como aquellos que realicen por motivos laborales.
- e. Indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por aquellas otras enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, así como daños a la salud ocasionados por el tabaco.
- f. Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la inspección de trabajo, así como el incumplimiento doloso o reiterado de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- g. Responsabilidades imputables a contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de asegurados por la póliza.
- h. Daños materiales ocasionados a bienes propiedad de los trabajadores de la oficina asegurada.

4

RIESGOS NO CUBIERTOS DE APLICACIÓN A TODAS LAS GARANTÍAS

No están amparados por esta póliza, y constituyen exclusiones de aplicación a todas las garantías de la misma, las pérdidas, daños, gastos y responsabilidades producidas directa o indirectamente por:

- a. Mala fe del asegurado o de las personas por las que legalmente deba responder, los derivados de la comisión intencionada de un delito, así como los que tengan origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las disposiciones legales que rigen la actividad de la oficina asegurada.
- b. Siniestros que ocurran fuera de la situación descrita en las condiciones particulares como emplazamiento de la oficina asegurada, salvo lo indicado en algunas coberturas específicas.
- c. Efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las pérdidas de valor o aprovechamiento de los bienes a consecuencia de los hechos mencionados anteriormente y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
- d. Guerra civil o internacional, aunque no medie declaración oficial de la misma, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- e. Confiscación, nacionalización o requisa por orden de cualquier gobierno, de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- f. Hechos o fenómenos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho del asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia así como los daños producidos a los bienes asegurados que sean calificados por el gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.

En ningún caso, el asegurador anticipará cantidad alguna en concepto de indemnización por cualquier siniestro cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros. Tampoco quedan cubiertas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales y o cualquier otra limitación.

- g. Corrosión, polución y/o contaminación, cuando éstas sean consecuencia de un siniestro ocurrido fuera de los bienes asegurados, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio.
- h. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal o gradual debido a condiciones atmosféricas o climáticas, oxidación, erosión, corrosión, fermentación y humedad.
- i. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos así como por roedores.

- j. Asentamiento anormal, contracción o dilatación, salvo que se produzcan como consecuencia de incendio, explosión, implosión o caída del rayo.
- k. Desplome, colapso o agrietamiento de edificios, salvo que se produzcan como consecuencia de una causa cubierta por la póliza.
- l. Pérdidas indirectas de cualquier índole que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo que se hallen amparadas por cualquiera de las coberturas de la garantía B.3. – pérdidas consecuenciales.
- m. Cualquier daño ocurrido a bienes o producido por riesgos que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio.
- n. Multas y sanciones impuestas al asegurado, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.
- o. Responsabilidad emanante de la existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de asbesto puro, productos de asbesto y/o productos conteniendo asbesto.

5

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

1. Conceptos a los que se aplica

Los efectos de la revalorización son de aplicación únicamente a las sumas aseguradas y, en consecuencia, **no son de aplicación a las cantidades fijas establecidas como límite de cobertura, ni a los límites porcentuales ni a las franquicias.**

Las sumas aseguradas y la prima neta correspondientes a las garantías básicas del artículo 3 y también a las garantías optativas B.1., B.3., B.4., quedarán modificadas en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones que experimente el Índice general de precios al consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

2. Actualización

Las nuevas sumas aseguradas y la prima neta anual, quedarán establecidas en cada vencimiento multiplicando las que figuren en póliza por el valor que resulte de dividir el Índice de vencimiento entre el Índice base.

Se entiende por:

■ **Índice base:** El Índice general de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al último mes de junio anterior a la fecha de emisión de la póliza, y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

■ **Índice de vencimiento:** El que se indica en cada recibo de prima y que corresponde al mes de junio anterior al vencimiento anual de la póliza que haya sido publicado por dicho organismo.

3. Compensación de capitales

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiere un exceso de suma asegurada en continente o contenido, tal exceso se aplicará a la partida que pudiera resultar insuficientemente asegurada, siempre que la prima total resultante de aplicar las res-

pectivas tasas al nuevo reparto de sumas aseguradas no exceda de la satisfecha por el tomador del seguro en la anualidad en curso.

Establecidas así las respectivas sumas aseguradas, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza.

Esta compensación únicamente será aplicable a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

6

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

- La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el tomador del seguro, así como la proposición del asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.
- Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.
- El contrato de seguro y sus modificaciones deberán estar formalizados por escrito.

7

INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO, RESERVA O INEXACTITUD

- La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador del seguro, de acuerdo con la solicitud y cuestionario que le ha sometido el asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por éste, la asunción de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
- En caso de reserva o inexactitud del tomador del seguro, el asegurador podrá rescindir la póliza mediante declaración dirigida al tomador del seguro o al asegurado en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de tal reserva o inexactitud. En el momento en que el asegurador realice esa declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
- Si el siniestro sobreviniera antes de que el asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del tomador del seguro, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

8

VISITAS AL RIESGO ASEGURADO

El asegurador se reserva el derecho de hacer visitas al riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza. El asegurado está obligado a permitir la entrada en el mismo a las personas que al efecto designe el asegurador y a proporcionarle todos los datos, información y documentos que éste le requiera.

9

EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

10 FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

- En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada al asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en el plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.
- En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador del seguro, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.
- El asegurador podrá, igualmente, rescindir la póliza comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

11 CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

- Si sobreviniere un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el asegurador quedará liberado de su prestación si el tomador del seguro o el asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
- En caso de agravación del riesgo durante la vigencia de la póliza que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al asegurado, el asegurador hará suya la totalidad de la prima cobrada. Si dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

12 EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

- El tomador del seguro o asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, de haber sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador del seguro.
- En tal caso, al finalizar el período de seguro cubierto por la prima, el asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución de la póliza y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento del asegurador de la disminución del riesgo.

LIBERTY



Liberty
Seguros

libertyseguros.es